



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Radicado | 05001-31-03-014-2010-00278-00 |
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Pin S.A y otros |
| Demandado | Jivesa S.A |
| Decisión | Incorpora y requiere |

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandada Jivesa S.A., a través del cual, pone en conocimiento del Despacho, para ser incluida dentro de la liquidación de costas, la cuenta de cobro que hace el señor Jhon Botero Viana (quien se desempeñó en el cargo de perito designado para resolver sobre la objeción por error grave incoada por la parte demandada en el trámite de marras) por concepto de “*peritaje AUDITORÍA INDEPENDIENTE (DICTAMEN PERICIAL)*”, por valor de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos (\$5´500.000,00).

Conforme lo anterior, se procede a realizar una revisión al expediente encontrando que en el presente asunto i) el perito Jhon Botero Viana no acreditó al Juzgado los gastos en que incurrió al momento de la elaboración de la experticia dentro del trámite de objeción por error grave y ii) no se ha emitido la providencia que fije los honorarios definitivos del perito en mención, atendiendo a lo indicado en el inciso 1º del artículo 363 del Código General del Proceso¹.

Bajo este panorama, previo a emitir cualquier pronunciamiento de cara a lo solicitado, menester es requerir al auxiliar de la justicia Jhon Botero Viana para que acredite al Despacho los gastos en que incurrió al momento de la elaboración del dictamen que denomina “*peritaje AUDITORÍA*”

¹ Código General del Proceso - Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. “ (...) El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)”

INDEPENDIENTE (DICTAMEN PERICIAL)”- conforme a lo decantado en el inciso 3º del artículo 230 CGP².

Así mismo, se requiere al memorialista apoderado de la parte demandada, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, informe al Despacho si realizó el pago de los emolumentos pretendidos por el perito Botero Viana; en caso afirmativo, allegará el respectivo comprobante.

Infórmese el requerimiento realizado al auxiliar de la Justicia mediante oficio que se elaborará por la Secretaría del Despacho y se tramitará por parte del apoderado judicial de la sociedad ejecutante, para lo cual se pondrá el referido oficio a su disposición.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² **Código General del Proceso – Artículo 230** –“(…) Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb825751c97816e3332135ad41c81b86bd9f9b196c78474734939e329192224**

Documento generado en 21/09/2023 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>